

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo

- 46** **DECRETO 1/1984, de 11 de enero, de atribución de competencias en materia de turismo a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.**

El artículo 14 del Real Decreto 3/1982, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció que la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo se constituirá con las Unidades Orgánicas que en dicha norma se enumeran.

Por otra parte, el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

La recepción de competencias transferidas por el Estado mediante Real Decreto número 3080/1983, de 2 de noviembre, en materia de turismo, hace necesario efectuar la atribución a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, de las competencias genéricamente atribuidas a la Comunidad Autónoma por el precepto de referencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y

Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de enero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—La Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección de su consejero, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de turismo a las que se refiere el Real Decreto 3080/83, de 2 de noviembre.

Artículo segundo.—Corresponde a la Dirección Regional de Turismo y Comercio las funciones generales que le reconoce el artículo 24 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre elaboración y ejecución de la política del Departamento en materia de turismo y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería, en relación con las transferidas por el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 11 de enero de 1984.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, **Enrique Escudero de Castro**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

- 47** **DECRETO 4/1984, de 11 de enero, por el que se dispone el nombramiento como secretario general técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a favor de doña Pilar Ruiz Llamas.**

A propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 11) de la Ley de 18 de octubre de 1982 y en el artículo 3.º g) del Decreto 85/

1983, de 22 de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro,

D I S P O N G O :

Queda nombrado secretario general técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca doña Pilar Ruiz Llamas.

Dado en Murcia a 11 de enero de 1984.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.